



Roj: **AAP O 443/2025 - ECLI:ES:APO:2025:443A**

Id Cendoj: **33024370072025200074**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Gijón**

Sección: **7**

Fecha: **07/05/2025**

Nº de Recurso: **439/2024**

Nº de Resolución: **127/2025**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JOSE MANUEL TERAN LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

**AUD.PROVINCIAL SECCION SEPTIMA**

**GIJON**

**AUTO: 00127/2025**

Modelo: N10300 AUTO DEFINITIVO TEXTO LIBRE

PZA. DECANO EDUARDO IBASETA, S/N - 2º. 33207 GIJÓN

**Teléfono:**985176944-45 **Fax:**985176940

**Correo electrónico:**audiencia.s7.gijon@asturias.org

Equipo/usuario: OPR

**N.I.G.**33024 42 1 2023 0013325

**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000439 /2024**

**Juzgado de procedencia:**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de GIJON

**Procedimiento de origen:**X53 CONCILIACION 0001286 /2023

Recurrente: CARLASA S.L.

Procurador: JAVIER GOMEZ MENDOZA

Abogado: PABLO GARCIA-VALDES GONZALEZ

Recurrido: ING

Procurador:

Abogado:

**A U T O**

**Magistrados Ilmos. Sres.:**

**D. RAFAEL MARTIN DEL PESO GARCIA**

**D. JOSE MANUEL TERAN LOPEZ**

**D. PABLO MARTINEZ-HOMBRE GUILLEN.**

En GIJON, a siete de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 7, de la Audiencia Provincial de Asturias con sede en GIJON, los Autos de CONCILIACION 1286/2023, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de GIJON, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 439/2024, en los que aparece como **parte**



**apelante, CARLASA S.L.**, representado por el Procurador de los tribunales, D. JAVIER GOMEZ MENDOZA, bajo la dirección letrada de D. PABLO GARCIA-VALDES GONZALEZ.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Por JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de GIJON, se dictó en fecha 15 de abril de 2024 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**SEGUNDO.**-Notificada dicha resolución a las partes, por la representación procesal de CARLASA S.L., se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, el cual, admitido a trámite y elevadas las actuaciones a esta Audiencia Provincial para la resolución del mismo, se formó el correspondiente Rollo de Sala y personadas las partes en legal forma, se siguió el recurso por sus trámites, señalándose para la deliberación, votación y fallo el día 6 de mayo de 2025.

**TERCERO.**-En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales.

VISTOS, siendo Ponente el **ILMO. SR. MAGISTRADO D. JOSE MANUEL TERAN LOPEZ.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-La resolución objeto del presente recurso es el Auto de fecha 15 de abril de 2024 dictado por el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Gijón, en virtud de la cual se desestimó el recurso de revisión formulado por la representación de la entidad Carlasa, S.L., contra el Decreto de fecha 8 de enero de 2024, el cual inadmitió a trámite el acto de conciliación promovido por aquella frente a la entidad ING, con el fin de que se aviniese a *"a reconocer los anteriores hechos y proceda a abonar al conciliante la suma de 22.893,20 Euros que fueron transferidos a la cuenta bancaria de ING número ES89-1465-0100-99-1740632481 como consecuencia de la falta de diligencia en el control de la identificación del titular real y en el control de los movimientos bancarios y transferencias realizadas desde la cuenta abierta"*.

La resolución impugnada, funda su decisión en los arts. 139 y 141 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria al considerar que no cumple con las exigencias impuestas en dichos artículos en cuanto a la precisión objetiva del acto conciliatorio, de forma que no se convierta en una genérica llamada al allanamiento o la conformidad con las pretensiones y/o la posición del interesado.

Frente a dicho pronunciamiento la parte apelante alega la vulneración del art. 139.1 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, art. 7 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre y demás normas complementarias, además de la jurisprudencia que los interpreta, con cita del Auto dictado por la Sec. 5ª de nuestra Audiencia Provincial de fecha 11 de mayo de 2022.-

**SEGUNDO.**-El artículo 139.1 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria establece que se podrá intentar la conciliación para alcanzar un acuerdo con el fin de evitar un pleito, añadiendo que la utilización de este expediente para finalidades distintas de las previstas en el párrafo anterior y que suponga un manifiesto abuso de derecho o entrañe fraude de ley o procesal tendrá como consecuencia la inadmisión de plano de la petición. Precizando el art. 141 de dicho texto legal, que la demanda de conciliación deberá expresar, entre otros, el objeto de la conciliación que se pretenda, determinando con claridad y precisión cuál es el objeto de la avenencia; avenencia cuya finalidad es que las partes alcancen un acuerdo sobre dicho objeto en evitación de un proceso judicial. Acuerdo que, de alcanzarse, tiene la misma eficacia ejecutiva que una resolución judicial firme.

Tal como hemos señalado en Autos de 26 de Enero y 1 de marzo de 2023 cuando en el art 139 de la Ley se hace referencia a las finalidades distintas a alcanzar un acuerdo (abuso de derecho o fraude de ley) *"dicha finalidad contraria a la propia de la conciliación lo es cuando se usa la conciliación con una finalidad meramente instrumental, cara a la obtención de datos o documentos a fin de posteriormente tramitar un juicio declarativo ordinario y como hemos dicho no es ese el objetivo de la conciliación, que debe obtenerse por otros medios como son las diligencias preliminares ( art. 256 LEC ). Sin embargo tal no es lo que acaece en el supuesto enjuiciado, en el que en todo momento se presenta una conciliación acorde, con su verdadera función, en la que se solicita que se avenga el conciliado, en aras de evitar un pleito, una serie de hechos sobre los cuales se puede llegar a un acuerdo que evite el juicio, como son la existencia del contrato, el incumplimiento de las obligaciones por el conciliado en la forma que se detalla y la resolución."*

Y en el presente supuesto se relatan una serie de hechos en relación a la transferencia que la entidad Diving Services como ordenante y en la que figuraba como beneficiaria la entidad Carlasa, S.L., a una cuenta abierta en la entidad conciliada, en realidad se llevó a cabo a otra cuenta abierta a nombre de otra persona (al haberse



manipulado el correo electrónico remitido por la conciliante modificando los datos de la cuenta bancaria) y sin que la conciliada adoptase la diligencia debida; alegándose el incumplimiento por parte de la entidad financiera conciliada y concretando la suma que se reclama; razones que conducen a la estimación del recurso.-

**TERCERO.**-Al estimarse el recurso, no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas de esta alzada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 398 de la LEC.-

Por lo expuesto, LA SALA dicta la siguiente:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**Estimar** el recurso interpuesto por la representación de la entidad Carlasa, S.L., frente al Auto de fecha 15 de abril de 2024 dictado por el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Gijón en autos de Conciliación nº 1286/2023, revocando el Auto apelado en el sentido de admitir a trámite la conciliación instada por la entidad Carlasa, S.L., frente a la entidad ING que deberá tramitarse con arreglo a derecho, todo ello sin declaración en materia de costas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

#### **LOS MAGISTRADOS LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.